



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 134/2020

RESOL-2020-134-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32030535 -APN-DNAYAE#AND, el artículo 9º de la Ley Nº 13.478 y sus normas modificatorias, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, Nº 432 del 15 de mayo de 1997, Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 582 del 12 de agosto de 2003 y Nº 698 del 6 de septiembre de 2017, y las Resoluciones Nº 39 del 31 de enero de 2019, Nº 670 del 6 de diciembre de 2019 y Nº 8 del 28 de enero de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.478, en su artículo 9º, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto Nº 432/97, reglamentario del artículo 9º de la mencionada ley, estableció los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez.

Que por el Decreto Nº 292/95 se transfirieron a la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que estaban a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que mediante Decreto Nº 1455/96 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 355/02 se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, asignándosele la competencia en materia de pensiones no contributivas.

Que por el Decreto Nº 582/03 se asignó la competencia citada en el considerando precedente a la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que por Decreto Nº 698/17 se suprimió la ex COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de



otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que mediante la Resolución N° 39/19 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el Circuito de Confección del Certificado Médico Oficial (CMO).

Que por la Resolución N° 670/19 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el Circuito Administrativo para la tramitación de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que por la Resolución N° 8/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron nuevos criterios para la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de las peticionantes, atinentes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, mediante la PV-2020-32033539-APN-DNAYAE#AND considera necesario dejar sin efecto los Circuitos de Confección del Certificado Médico Oficial (CMO) y para la Tramitación de la Pensión No Contributiva por Invalidez, aprobados por las Resoluciones Nros. 39/19 y 670/19 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello y, respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde aprobar un Modelo de Formulario de Declaración Jurada de situación patrimonial, familiar y social a ser presentado por el administrado en todo trámite de Pensión no Contributiva por Invalidez; un Modelo de Encuesta Socioeconómica Complementario a utilizarse a los fines de efectuar una evaluación integral en los trámites de solicitud, rehabilitación o reconsideración de una Pensión No Contributiva por Invalidez, y una Guía de Trabajo para la Confección del Certificado Médico Oficial y para la Tramitación de Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que han tomado la intervención de sus competencias la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, N° 868/2017, N° 160/2018 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 31 de enero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 670 de fecha 6 de diciembre de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.



ARTICULO 3°.- Apruébase el Modelo de Formulario de Declaración Jurada de situación patrimonial, familiar y social a ser presentado por el administrado para la tramitación de Pensiones no Contributivas por Invalidez, instituida en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, que como Anexo I (IF-2020-32036050- DNAYAE#AND), forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Apruébase el Modelo de Encuesta Socioeconómica Complementaria a utilizarse a los fines de realizar una evaluación integral de los trámites de solicitud, rehabilitación o reconsideración de una Pensión No Contributiva por Invalidez, instituida en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, que como Anexo II (IF-2020- 32048181- APN-DNAYAE#AND), forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- Apruébase la Guía de Trabajo para la Confección del Certificado Médico Oficial y para la Tramitación de Pensiones No Contributivas Por Invalidez , que como Anexos III (IF-2020-32050187- APNDNAYAE#AND) y IV (IF-2020-32050936-APN-DNAYAE#AND) forman parte de la presente.

ARTICULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación y resulta de aplicación a todo trámite de Pensiones No Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, que se inicie a partir de la misma o que se haya iniciado con anterioridad, en cuyo caso continuará según su estado.

ARTICULO 7°.- Las encuestas socioeconómicas realizadas en los trámites de Pensiones No Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478 iniciados con fecha anterior a la publicación de la presente tendrán plena validez a los efectos legales.

ARTICULO 8°.- La vigencia del Formulario de Declaración Jurada de situación patrimonial, familiar y social que se aprueba por el artículo 3° de la presente queda sujeta a su implementación por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS a fin de que notifique la presente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2020 N° 19949/20 v. 18/05/2020

Fecha de publicación 18/10/2022

